

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. nú. n. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El p.º a suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que des deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Territorial

Aprobada por el señor Delegado de Hacienda en virtud de autorización de la Direccion general de Contribuciones directas; la distribucion del cupo que ha correspondido á los Ayuntamientos de la provincia, referente á la contribucion territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, es llegado el momento de la formacion de los Repartimientos que han de regir en el próximo ejercicio de 1897-98, á cuyo fin he creído oportuno dictar las reglas necesarias

para llevar á debido término tan importante servicio.

1.º Tan pronto reciban el presente «Boletín oficial» procederán los señores Alcaldes á convocar á los individuos que compongan el Ayuntamiento y Junta Pericial, con objeto de hacerles presente cual ha sido el cupo señalado al distrito por el referido concepto para el expresado año económico, disponiendo en su vista la formacion del repartimiento individual con sujecion á la riqueza que le resulte.

2.º A cada Ayuntamiento se le señala la misma riqueza que tiene reconocida, ó sea por la que tributa en el actual ejercicio, siendo ésta tambien la que debe aparecer en el próximo reparto, con más las alteraciones ó aumentos verificados y que se hayan hecho constar en los apéndices respectivos aprobados en debida forma, advirtiendo, que no se ha de excluir de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio producidas por los pueblos y particulares, que estén aun pendientes de resolucion.

3.º Terminado y en poder del Municipio el apéndice, se reduce, la formacion del reparto, á liquidar á cada contribuyente la cantidad con que respectivamente ha de contribuir por su riqueza imponible reconocida dentro del límite máximo de 15'50 por 100 para los distritos que figuran en la 1.ª seccion, y del 20'25 por 100 del máximo tambien de gravámen para los comprendidos en la seccion 2.ª en la inteligencia, de que el cupo que la Administracion, fija á cada pueblo es invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los pueblos cantidad mayor ni menor que la señalada, aun que los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que se deja hecha mencion.

4.º La formacion de los repartos se sujetará en un todo al modelo número 2, insertado en el «Boletín oficial» del año anterior el día 22 de Abril, puesto que no ha sufrido varia-

cion alguna, y de no venir en dicha forma, se devolverán para que sean redactados de nuevo.

5.º Los Ayuntamientos podrán aumentar en sus repartimientos individuales como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo vá incluido ya, el 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.—La imposicion del referido recargo á los contribuyentes forasteros, siempre que por dichas Corporaciones estén consideradas como tales, sera solo del 12'80 por 100 sobre la cuota para el Tesoro, en vez del 16 con que se grava á los vecinos.

6.º Los Ayuntamientos que tengan aprobados expedientes de partidas fallidas, repartiran éstas proporcionalmente entre todos los contribuyentes del respectivo término municipal, figurando las cantidades que originen en la casilla número 10 que expresa de una manera clara y precisa, el objeto á que se destina, haciendo lo propio en las casillas números 11 y 13, respecto á los recargos é indemnizaciones que correspondan á los contribuyentes, una vez que los expedientes de su referencia hayan sido resueltos por esta Administracion.

7.º Se advierte á los Ayuntamientos, que no ha de admitirse repartimiento alguno en que no se haga constar por medio de certificacion que ha estado expuesto al público anunciándolo en el «Boletín oficial» por un término que no podrá exceder de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

8.º Tampoco se admitirán aquellos documentos que adolezcan de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni en las que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada la riqueza imponible señalada en el repartimiento provincial y en el caso en que contengan alguno de los susodichos defectos, se devolverán para su

rectificacion en un plazo breve, y pasado éste no se concederá más prórroga, y se procederá desde luego á exigirle la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.—Tambien se procederá que los expresados repartos y listas cobratorias no contengan enmiendas ni raspaduras y que los resúmenes de categorías por contribuyentes y cuotas, sean fiel reflejo de los datos de su referencia. Estandose bien en que los segundos, han de referirse solamente al importe total del cupo del Tesoro que se fija en la casilla número 4 y por tanto, sin incluir ningun recargo municipal.

9.º Tampoco será admitido ningun repartimiento que no esté debidamente reintegrado á razón de 0'75 céntimos por pliego en el original y 0'10 céntimos en las copias y en las listas cobratorias, y de no venir con este requisito será devuelto inmediatamente, pues ésta circunstancia dió ocasion la mayoría de los años á la demora en el examen, aprobacion y devolucion á los Municipios, de dichos documentos.

10.º Las listas cobratorias han de formarse por duplicado y con sujecion al modelo que ya se publicó el año anterior, remitiéndolas con los repartimientos, debiendo tenerse presente que de su total importe han de deducirse las cuotas correspondientes á bienes del Estado, á cuyo fin, á cada reparto debe acompañarse una relacion detallada de las fincas comprendidas en la desamortizacion que administre el Estado, en la cual conste su procedencia, el número que ocupen en el amillaramiento ó apéndice la riqueza imponible y la cuota anual de contribucion.

11.º Los recibos talonarios podrán ser recojidos en esta Administracion por medio de persona debidamente autorizada por los respectivos Alcaldes, previa remision á estas oficinas de una nota comprensiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de 3 pesetas, han de ser satisfechas de una sola vez: otra de las

comprendidas entre tres y seis pesetas realizables en dos veces, y otra de las que excedan de seis pesetas que hayan de cobrarse por trimestres; entendiéndose por cuota a los efectos de esta disposicion, la suma total que ha de satisfacer el contribuyente.

12.ª Para que la recaucion del primer trimestre pueda efectuarse a su debido tiempo, se previene a los señores Alcaldes y comision de Evaluacion, que los repartimientos con sus dos listas, cobratorias, deberán estar presentados en esta Administracion, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion del «Boletin oficial», en el que se inserte esta circular; y con respecto a los recibos talonarios con sus matrices extendidas y selladas con el de cada Corporacion, habrán de quedar entregados en estas oficinas, a los 8 dias siguientes al de la fecha de remision a los Ayuntamientos, de sus repartimientos aprobados; en la firme inteligencia que pasados que sean los plazos que se señalan para uno y otro servicio, haré seguramente uso de las atribuciones que me concede el art. 81 del Reglamento de la contribucion antes citado.

Si los señores Alcaldes se ajustan en un todo a las prevenciones que quedan detalladas, lograrán que los repartos sean confeccionados con precision, presentándolos en tiempo oportuno, con lo cual, se evitarán perjuicios al Tesoro, y que al mismo tiempo tenga que utilizar medidas de rigor para conseguir el exacto cumplimiento de este importante servicio, tanto más, cuanto que en el año actual es mas breve el plazo disponible para la confeccion de los trabajos indicados, en comparacion con el que pudo fijarse en el año anterior.

Santander 14 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR

Debiendo cerrarse el presupuesto corriente en 30 del mes actual y quedar saldados todos los débitos que por cualquier concepto tengan los Ayuntamientos a favor del Tesoro, esta Delegacion excita el celo de los señores Alcaldes perteneciente a aquellos que aun no hayan satisfecho las cantidades que les corresponden por cédulas, impuesto sobre sueldos y asignaciones, y 1 por 100 de pagos, a que sin excusa alguna lo verifiquen antes de terminar el mes actual, teniendo en cuenta los dias festivos que hay en el mismo y en que las oficinas no se hallan abiertas al público.

La Delegacion no duda que las Corporaciones que se hallan en el caso expresado, no solo por deber, si que tambien, efecto de las especiales circunstancias por que la Nacion atraviesa, han de apresurarse a verificar oportunamente el ingreso, evitándole el disgusto de emplear medios coercitivos contra los mismos, si lo que no es probable desatendieran esta invitacion.

Santander 12 de Junio de 1897.—Waldo Santos.

AYUDANTIA DE MARINA

DEL DISTRITO DE SANTOÑA

Edicto

Don Ricardo Ganis y Minondo, Teniente de Navio, Ayudante de Marina del distrito de Santoña.

Hago saber. Que por don Luis Cubilles y Putnte, vecino de Escalante, se han solicitado seis hectarcas de terreno emergentes en la márgen N del Canal Hano (Escalante), para establecer un parque de Ortricultura cuya memoria y plano pueden verse en esta Ayudantia

Lo pue en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la propagacion y aprovechamiento de los mariscos; se anuncia para que en el término de quince dias, a contar desde la publicacion en el «Boletin oficial», pueda todo el que quiera alegar lo que tenga por conveniente.

Santña 15 de Junio de 1897.—Ricardo Ganis.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Con arreglo a la condicion 4.ª del contrato, tendrá lugar el día 30 del corriente a las once y media de la mañana en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial, el sorteo para la amortizacion de trece cédulas hipotecarias de las emitidas para las obras de reforma del edificio teatro.

Tambien con arreglo a la condicion 6.ª del contrato, tendrá lugar el mismo día a las doce de la mañana, la subasta para la amortizacion de títulos del avenio celebrado por este Municipio con sus acreedores, hasta la cantidad de pesetas 23.298.25, correspondientes a la 14.ª anualidad que vencerá el día 1.º de Julio próximo.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 12.ª, en pliego cerrado, acompañando la cédula personal del interesado y con arreglo al siguiente modelo.

D... Con cédula personal número... presenta a la amortizacion al tipo de (tanto por ciento) (tanta cantidad) en (tantos títulos) emitidos por el Excmo Ayuntamiento en virtud de avenio llevado a Cabo.

Santander 15 de Junio de 1897.—José María Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Valdeolea

Por destitucion del que la desempeñaba su propiedad se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotado con el haber anual de novecientas sesenta y dos pesetas que el agraciado cobrara por trimestres vencidos de los fondos municipales, los aspirantes a ella dirigiran sus solicitudes a está Alcaldia en término de ocho dias a contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletin oficial» y trascurridos los cuales se proveera con arreglo a la Ley.

Valdeolea 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Ayuntamiento de Liérganes

En poder del Alcalde de barrio de Pámanes se halla prendada una yegua por haberla cogido causando daños, de las señas siguientes, edad cerrada; alzada como de seis cuartas; cola

recortada, color negra, con una estrella en la frente y otra rasgada en el morro, herrada de las cuatro patas.

Lo que se hace público para que la persona que se crea su dueño pueda pasar a recogerla dentro del plazo de quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, terminado el cual se procederá a su venta en pública subasta.

Liérganes y Junio 12 de 1897.—El Alcalde, Ruperto Martin.

Ayuntamiento de Astillero

Anuncio.

Se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho dias a contar desde su insercion en el «Boletin oficial» a los efectos de reclamacion el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1897 a 98,

Igualmente para los mismos fines se halla expuesto al público el padron ó repartimientos de urbana para el mismo año económico.

Astillero 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Luis Dirube.

Ayuntamiento de Arnauero

Anuncio

Confeccionados los repartos de contribucion por el concepto de rústica pecuaria, y urbana para el próximo año económico de 1897 a 98, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal por término de quince dias, que principiaron a contarse desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, a los efectos de que puedan ser examinados por los interesados en los mismos y oír las reclamaciones correspondientes.

Arnauero a 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Anuncio

Terminado el reparto de consumos para cubrir el deficit para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y siete a noventa y ocho, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias que empezarán a contarse desde que aparezca este anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, a los efectos de reclamacion.

Santiurde de Reinosa 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Gonzalez y Garcia.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 a 94

Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Ruiloba

Año económico de 1895 a 96

Bareyo
Campo de Yuso
Corvera
Hermandad de Campó de Suso

Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Villaescusa
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde

Enero a Diciembre de 1894.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Polaciones (10 40), Potes (4 50), Ruento (17 45), Ruiloba (5 60), Santa María de Cayon (4 40), Santiurde de Reinosa (4 70), Puente Viesgo (6 20), Val de San Vicente (14 80), Villaescusa (0 71), Villacarriedo (1 00), Vega de Liébana (5 13), Solórzano (0 70), Puente-Viesgo (3 92), Ruento (54 55), San Miguel de Aguayo (31 91)

Desde Enero a Diciembre de 1892.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Arenas (10 80), Campó de Yuso (2 80), Cillorigo (2), Comillas (2 10), Espinilla (5 90), Hermandad Campó de Suso (18 80), Lamason (10 50), Luena (2 10), Miera (7 30), Puente-Viesgo (6 60), Ruento (9 80), Valdeprado (2 40)

Desde Enero a Diciembre de 1893.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Arenas (8 50), Campó de Yuso (2 50), Cillorigo (7 40), Comillas (2 30), Hermandad Campó de Suso (14 20), Lamason (2 50), Las Rozas (1 50), Luena (5 70), Miengo (16 95), Potaciones (12 50), Potes (10 30), Puente-Viesgo (29 35), Hermandad Campó de Suso (61 60), Luena (35 20), Ruento (4 00), Santiurde de Reinosa (2 20), Val de San Vicente (2 20), Vega de Liébana (17 20)

Desde Enero a Diciembre de 1894

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Arenas (3 90), Campó de Yuso (6 30), Cillorigo (22 50), Corvera (2 60), Hazas en Cesto (22 75), Hermandad Campó de Suso (5 80), Lamason (15 80), Laredo (12 00), Las Rozas (5 40), Los Tojos (15 00), Luena (14 30), Polaciones (7 45)

Desde Enero a Diciembre de 1895.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Arenas (3 70), Arredondo (9), B Arcena Pié de Concha (1 70), Cabezón de Liébana (13 10), Camaleño (4 16)